



## **Acuerdo, de 7 de noviembre de 2024, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 448/2023, de 13 de noviembre**

**Asunto: Expediente CT-800/2022 / Reclamación frente a la denegación presunta de dos solicitudes de información pública presentadas por D. XXX ante el Ayuntamiento de Carbonero El Mayor (Segovia)**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 13 de noviembre de 2023, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 448/2023, en el marco del expediente de denegación presunta de dos solicitudes de información pública presentadas por D. XXX ante el Ayuntamiento de Carbonero El Mayor (Segovia). En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

*“Primero.- Estimar parcialmente la reclamación frente a la denegación presunta de las solicitudes de información pública presentadas por D. XXX ante el Ayuntamiento de Carbonero El Mayor (Segovia) con fechas 7 y 16 de junio de 2022.*

*Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, remitir al solicitante una copia del acta de la sesión del Pleno municipal celebrada con fecha 12 de agosto de 2021 y, en su caso, de las actas de las sesiones plenarias en las que este órgano hubiera tratado el asunto del cambio de numeración de la parcela núm. XXX del polígono XXX”.*

Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de Carbonero El Mayor y al autor de la reclamación presentada.

En la notificación dirigida al Ayuntamiento se solicitó expresamente a este que pusiera en nuestro conocimiento la remisión del acto administrativo a través del cual se reconociera el derecho del reclamante a acceder a la información solicitada por este.



**Segundo.-** Con fecha 25 de abril de 2024, se recibió una comunicación de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Carbonero El Mayor en la cual se señalaba “*que con fecha 22 del 04 de 2024 fue remitida el Acta de Pleno de 12 de agosto de 2021, con registro de salida RC-342 a D. XXX*”.

A esta comunicación se adjuntó una copia de la prueba de entrega de Correos de un envío realizado con aquella fecha.

**Tercero.-** Con fecha 16 de mayo de 2024, D. XXX se dirigió a esta Comisión manifestando que la documentación recibida del Ayuntamiento el 22 de abril de 2024 no es la señalada en la Resolución adoptada por esta Comisión de Transparencia. Adjunta a su escrito el documento que el reclamante afirma haber recibido del Ayuntamiento, que se corresponde con una comunicación presentada por este con fecha 7 de noviembre de 2023 cuyo resumen es el siguiente:

*“Rdo. escrito en el que hace referencia a que se le cobre a D. XXX lo que ha explotado en la parcela pública XXX, del políg. XXX, de la cantera XXX en este municipio. La situación del Camino de Santiago. Y el vallado en el cmno. de XXX propiedad de su familia que supera la altura de paredes y puertas. Interesando contestación en la manifestación que refiere”.*

Por otra parte, con posterioridad el reclamante ha señalado verbalmente en varias ocasiones que no ha recibido la información identificada en el punto segundo de la parte dispositiva de la Resolución 448/2023, de 13 de noviembre.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son **ejecutivas**.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de las últimas comunicaciones recibidas del Ayuntamiento de Carbonero El Mayor y del reclamante corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

**Segundo.-** En primer lugar, en la respuesta recibida del Ayuntamiento a la Resolución 448/2023, de 13 de noviembre, no se acredita la documentación remitida al reclamante con fecha 22 de abril de 2024; por otro lado, este ha puesto de manifiesto ante esta Comisión reiteradamente que, con esa fecha, lo remitido por el citado Ayuntamiento



fue la copia de un escrito que no se corresponde con ningún acta de una sesión plenaria de la Entidad Local.

En consecuencia, no se ha podido constatar el cumplimiento de la Resolución adoptada y debemos instar al Ayuntamiento de Carbonero El Mayor a que proceda a remitir al reclamante el acta o las actas del Pleno señaladas en aquella y que lo acredite debidamente ante esta Comisión, a los efectos de poder considerar cumplida aquella y proceder al archivo de este expediente de reclamación.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

### **ACUERDA**

**Primero.-** Considerar **incumplida** la Resolución 448/2023, de 13 de noviembre, al no poder constatar que la documentación proporcionada a D. XXX es la señalada en el punto segundo de su parte dispositiva.

**Segundo.-** Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe remitir al solicitante una copia del acta de la sesión del Pleno municipal celebrada con fecha 12 de agosto de 2021 y, en su caso, de las actas de las sesiones plenarias en las que este órgano hubiera tratado el asunto del cambio de numeración de la parcela núm. XXX del polígono XXX.

**Tercero.-** Notificar este Acuerdo a D. XXX, como autor de la reclamación, y al Ayuntamiento de Carbonero El Mayor (Segovia).

Frente a este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López